XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. fecha dieciséis Con de mavo de dos mil trece el Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, **México**, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00021/IXTASAL/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"de la contralora y tesorera solicito: cedula profesional, currículum, certificados emitidos por el IHAEM en funciones de Contraloria y en Funciones de la Hacienda Publica Municipal según sea el caso, cursos relacionados a las funciones que desempeñan, constancia de no inhabilitación, constancia de antecedentes no penales, cartas de liberación emitidas por el OSFEM."(SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el **P.D. Melquisedec Flores Martínez**, Responsable de la Unidad de

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"hola buenas tardes le envió la información solicitada espero haber cumplido con la petición solicitada". (SIC)

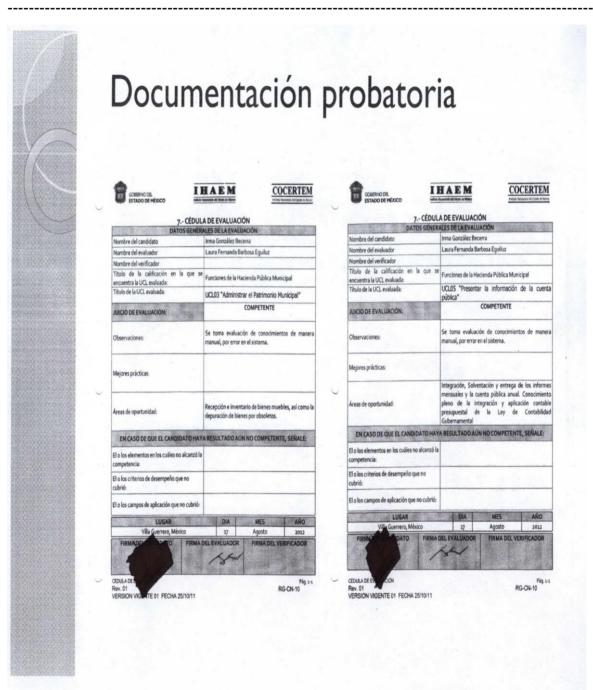
Como archivos adjuntos a la respuesta entregada, el Sujeto Obligado, envió dos documentos en formato PDF, el primero de ellos, con nombre, "doc tesorera.pdf", que se insertan a continuación:

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

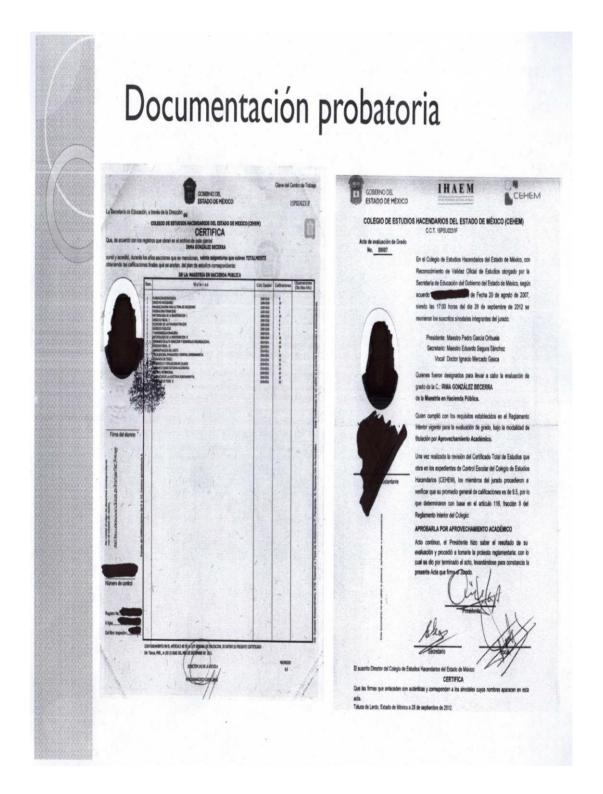
la Sal

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

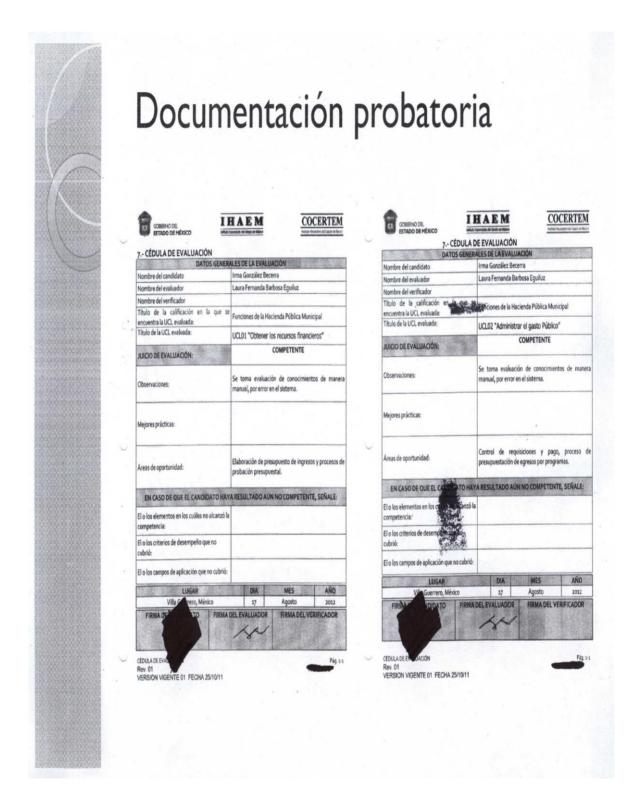
la Sal



XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal



Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

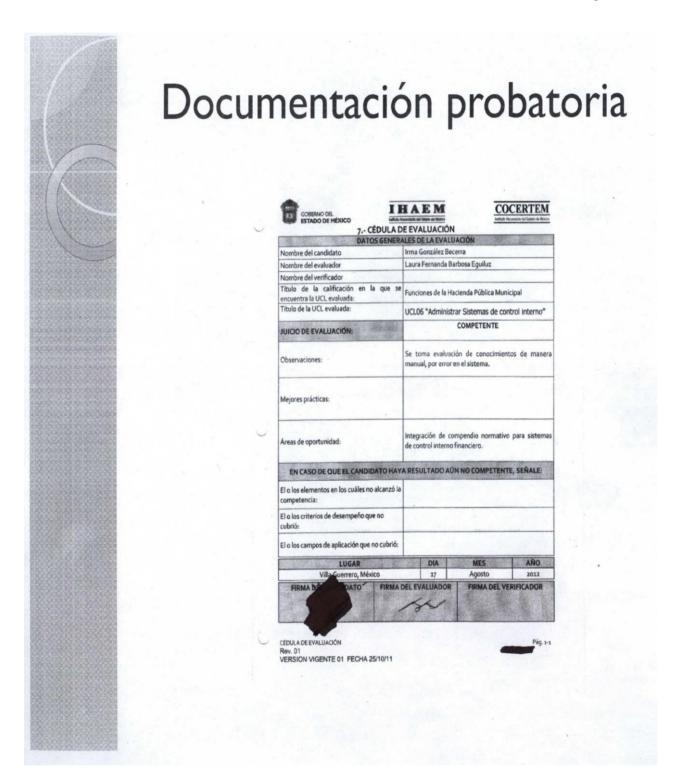
la Sal

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal



Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

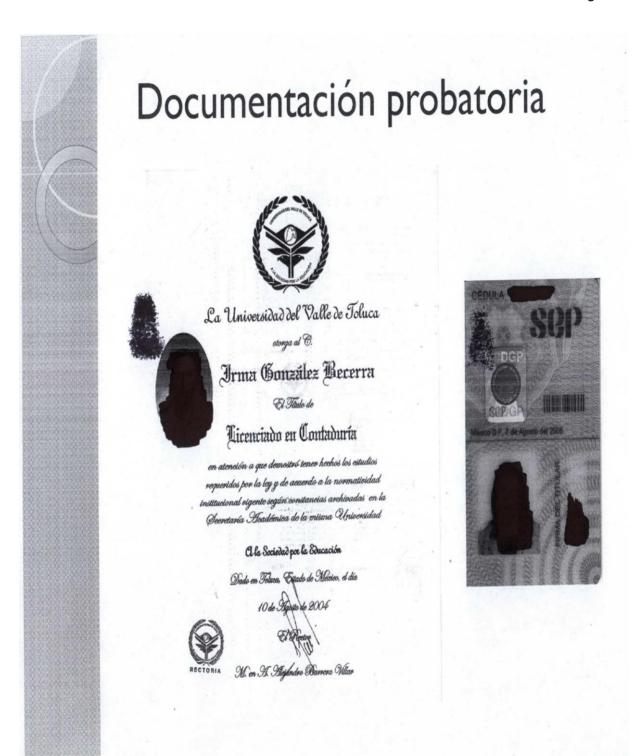
la Sal

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal



Recurso de Revisión N°:

01280/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

El otro documento con nombre "doc. Controladora", contiene los siguientes documentos que a continuación se insertan:





EL H. AYUNTAMIENTO CONSITUCIONAL DE IXTARAM DE LA SAL 2013-2015

Otorga el presente:



A:

AMALIA DE JESÚS FLORES HERNÁNDEZ

Como **CONTRALOR MUNICIPAL INTERNO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se extiende el presente en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México el día 1 del Mes de Enero de 2013

Ignacio Avila Navarrete

Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal

Recurso de Revisión N°:

01280/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

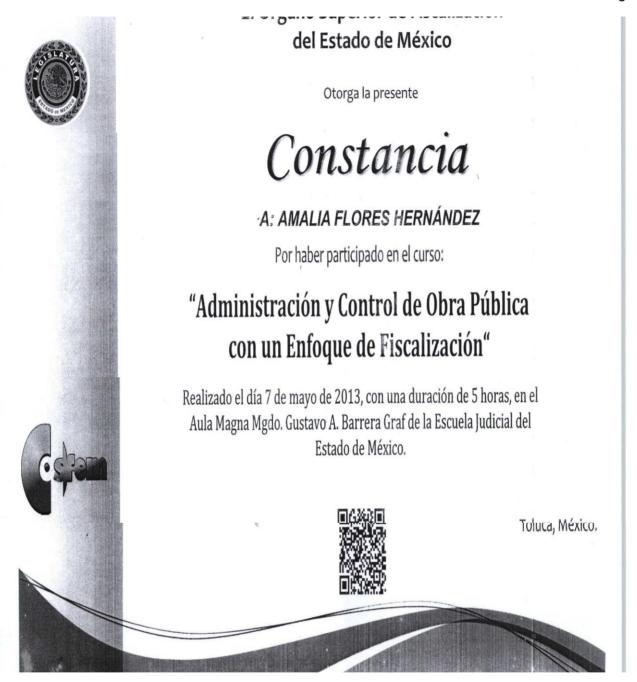
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente señala como **Acto Impugnado:**

"La falta de entrega de información" (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora Recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad, los siguientes:

"NO ME ENTREGHARON los documentos que solicite de la contralora: cedula profesional, curriculum, certificados emitidos por el IHAEM en funciones de Contraloria, cursos relacionados a las funciones que desempeña, constancia de no inhabilitacion, constancia de antecedentes no penales, NO ME ENTREGHARON los documentos que solicite de la tesorera: cedula profesional, curriculum, certificados emitidos por el IHAEM en funciones de hacienda publica municipal, las cartas de liberacion emitidas por el OSFEM." (SIC)

Cabe destacar, que el Sujeto Obligado no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

número 01280/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a que el mismo se presentó dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Recurrente** tuvo conocimiento, de la respuesta del **Sujeto Obligado**, en fecha seis de junio del año dos mil trece, mientras que el

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión se presentó vía electrónica, el día diez de junio del año dos mil trece, es decir, al segundo día hábil, descontando en el computo el día siete de junio del años dos mil trece por ser sábado y el día nueve de junio del mismo año por ser domingo, ya que se consideran días inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial, emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Respecto al tema materia del recurso de revisión, cabe destacar que el ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, los siguientes documentos de la Contralora Municipal: (i) cedula profesional, (ii) currículum, (iii) certificados emitidos por el IHAEM en funciones de Contraloría y en Funciones de la Hacienda Pública Municipal según sea el caso, (iv) cursos relacionados a las funciones que desempeñan, (v) constancia de no inhabilitación, (vi) constancia de antecedentes no penales, (vii) cartas de liberación emitidas por el OSFEM; asimismo de la Tesorera Municipal solicitó: (I) cedula profesional, (II) currículum, (III) certificados emitidos por el IHAEM en funciones de Contraloría y en Funciones de la Hacienda Pública Municipal según sea el caso, (IV) cursos relacionados a las funciones que desempeñan. (V) constancia de no

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

inhabilitación, (VI) constancia de antecedentes no penales, (VII) cartas de liberación emitidas por el OSFEM.

El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud enviando la documentación precisada en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, por lo que una vez que tuvo conocimiento de dicha respuesta, el ahora Recurrente se duele que no se le dio toda la información solicitada, refiriendo lo siguiente:

- "1.- NO ME ENTREGARON los documentos que solicite de la contralora:
- (i) cedula profesional,
- (ii) curriculum,
- (iii) certificados emitidos por el IHAEM en funciones de Contraloría,
- (iv) cursos relacionados a las funciones que desempeñan,
- (v) constancia de no inhabilitación,
- (vi) constancia de antecedentes no penales.
- 2.- NO ME ENTREGARON los documentos que solicite de la tesorera:
- (I) cedula profesional,
- (II) curriculum,
- (III) certificados emitidos por el IHAEM en funciones de la hacienda publica municipal,
- (VII) las cartas de liberación emitidas por el OSFEM."

Ahora bien, una vez apuntado lo anterior, este Instituto analizó los motivos de inconformidad del Recurrente y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y observó lo siguiente:

El ahora Recurrente señaló como motivo de inconformidad respecto a la Contralora Municipal la falta de entrega de la cédula profesional, del currículum, los certificados emitidos por el IHAEM en funciones de Contraloría, los cursos

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

relacionados a las funciones que desempeñan y las constancias de antecedentes no penales, siendo que el Sujeto Obligado, con relación a los documentos solicitados solo envío, una Constancia por la participación en el curso "Administración y Control de Obra Pública con un enfoque de Fiscalización"; faltando conforme a sus motivos de inconformidad la cédula profesional, el currículum, los certificados emitidos por el IHAEM, las constancias de no inhabilitación y la carta de antecedentes no penales de la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.

Por lo que hace a los motivos de inconformidad relacionados con la documentación de la Tesorera Municipal, el peticionario se inconforma por la falta de entrega de la cédula profesional, del currículum, de los certificados emitidos por el IHAEM en funciones de la Hacienda Pública Municipal y de las cartas de liberación emitidas por el OSFEM, siendo que el Sujeto Obligado proporciono al hoy Recurrente cinco Cédulas de Evaluación emitidas por el IHAEM, en funciones de la Hacienda Pública; un Certificado con las materias cursadas en la maestría en Hacienda Pública, un Certificado emitido por el IHAEM relacionado con la Maestría realizada en Hacienda Pública, un título de Licenciado en Contaduría y una Cédula Profesional; faltando con razón a sus motivos de inconformidad, el currículum y los oficios de liberación emitidas por el OSFEM.

Una vez aclarado los documentos que no se entregaron de acuerdo a los motivos de inconformidad del ahora Recurrente, esta Autoridad procederá a analizar si se debe de hacer entrega de ello, así como la versión en la cual deben de entregarse.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Estado de México en el artículo 32 establece:

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas,

Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliare s se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos:

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intención al que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; **contar con título profesional** o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado".

(Énfasis Añadido)

Asimismo; en el artículo 96, perteneciente al mismo ordenamiento legal, menciona:

- "Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:
- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;
- II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;
- III. Derogada
- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento."

(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 113 del mismo ordenamiento legal establece:

"Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente".

(Énfasis añadido)

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar que el Reglamento Interno de Trabajo De La Administración Pública Municipal De Ixtapan De La Sal, en el artículo 13 menciona:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial autorizada,

II. Presentar carta de antecedentes no penales

III. Tener buena salud, comprobatoria con los exámenes médicos correspondientes, en la forma que se establezca en la normatividad relativa,

IV. Tener la escolaridad que requiera el puesto,

V. Acta de Nacimiento Certificada

VI. Copia de Credencial de Elector

VII. Constancia Domiciliaria

VIII. Currículo (original)

IX. 2 cartas de recomendación

X. Copia de Curp".

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que para ser Tesorero Municipal se establecen los siguientes requisitos:

- No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- Contar con título profesional
- Certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación
- Presentar carta de antecedentes no penales
- Currículo (original)

Por lo que hace al Contralor Municipal, se disponen los siguientes requisitos:

- No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

[&]quot;Artículo 13.- Para ingresar a laborar a este H. Ayuntamiento, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Contar con título profesional

- Certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación
- Presentar carta de antecedentes no penales
- Currículo (original)

Visto lo anterior y con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual establece que:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

(Énfasis añadido)

Esta Autoridad advierte que la documentación solicitada por el hoy Recurrente es información administrada y en posesión en ejercicio de atribuciones del Municipio de Ixtapan de la Sal, siendo de este modo los artículos 11 y 41 del mismo ordenamiento legal; dicen a letra:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De la interpretación a dichos preceptos se arriba a la conclusión que los documentos solicitados por el hoy Recurrente, respecto de la Tesorera y Contralora Municipal de Ixtapan de la Sal, México, son públicos, ya que son requisitos que la Ley expone como obligatorios para ocupar tales cargos; por tal razón es dable ordenar al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, Sujeto Obligado, haga entrega de todos

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y cada uno de los documentos solicitados; sin embargo, por su naturaleza, pudieran contener datos personales, en cuyo supuesto, y toda vez que éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene el deber de velar por la protección de datos personales, aun tratándose de servidores públicos, los documentos solicitados que los contengan deben entregarse en versión pública.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

- - -

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

. . .

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- <u>Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada</u>, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, <u>pudiendo generar versiones</u> públicas.

(Énfasis añadido).

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser testados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales:
- V. Vida afectiva:
- VI. Vida familiar:
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física:
- XV. Estado de salud mental:
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARETA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, la entrega de documentos en su versión pública deben acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, todos y cada uno de los documentos que le sean entregados en versión pública al peticionario se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Respecto a las "cartas de liberación emitidas por el OSFEM", que refiere el hoy recurrente en su solicitud de información, esta Autoridad advierte que dicho término no existe en la Ley, sin embargo, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se presume que dicho término hace referencia al documento emitido una vez que ha fenecido la étapa de aclaración que otorga el Órgano Superior de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones establecida en los artículo 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a letra dice:

Artículo 53.- Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Órgano Superior, se observa o determina alguna irregularidad que implique daño a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades fiscalizables, se deberá iniciar una etapa de aclaración en cualquier momento, previo al inicio del procedimiento resarcitorio.

La etapa de aclaración tiene como finalidad dar oportunidad a las entidades fiscalizables para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño y, en su caso, cubrir el monto a que ascienda y quede resarcido.

Artículo 54.- La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Auditor Superior o el Auditor Especial correspondiente, notificará el contenido de la observaciones o la determinación del daño y concederá a la entidad fiscalizable un plazo no menor de veinte días ni mayor a cuarenta y cinco días hábiles, para que las solvente o repare, y manifieste lo que a su interés convenga;

II. La entidad fiscalizable, dentro del plazo concedido, presentará los elementos que considere necesarios para justificar o aclarar las observaciones efectuadas, para acreditar la reparación o inexistencia del daño. En caso de no hacerlo, se entenderá que la entidad fiscalizable acepta en sus términos lo expuesto por el Órgano Superior y éste procederá conforme a derecho:

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Si el Órgano Superior concluye que las observaciones han quedado debidamente solventadas o el daño reparado, dictará la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizable; y

IV. Si el Órgano Superior concluye que las observaciones no fueron debidamente solventadas o el daño reparado, iniciará o promoverá en su caso, el procedimiento resarcitorio.

De lo anterior se advierte que si el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al ejercer sus atribuciones de fiscalización observa o determina alguna irregularidad por parte de los servidores púbicos que implique daño a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades fiscalizables, se deberá iniciar una etapa de aclaración en cualquier momento, previo al inicio del procedimiento resarcitorio, la cual tiene como finalidad dar oportunidad a las entidades fiscalizables para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño y, en su caso, cubrir el monto a que ascienda y quede resarcido.

Ahora bien, si durante dicha etapa de aclaración el servidor público aclara o solventa dichas observaciones o repara el daño, dictará la determinación correspondiente, misma que coloquialmente es conocida como oficio de liberación.

En consecuencia, se advierte que dicho documento es emitido a servidores públicos a quienes el Órgano Superior de Fiscalización les ha notificado observaciones y han sido aclaradas, por lo que este Pleno advierte que únicamente si la Tesorera y la Contralora Municipal han sido notificadas primeramente de observaciones por parte del Órgano Superior de Fiscalización y estas han sido solventadas, en tal caso contarán con el referido "oficio de liberación" que solicita el hoy Recurrente.

Aunado a lo anterior en el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México menciona:

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

(...)

De lo anteriormente mencionado, se desprende que los documentos emitidos por el OSFEM solo son generados cuando existe algún tipo de auditoria, en cuyo supuesto el Sujeto Obligado debe de tenerlo y remitirlo al peticionario. En caso de no haber ninguna auditoria, este hecho sería de naturaleza negativa, por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del sujeto obligado, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del Recurrente, ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/IXTASAL/IP/2013.

Por lo expuesto fundado y motivado, se resuelve:

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/IXTASAL/IP/2013; en los términos del considerando Tercero de la presente resolcuión Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

"DE LA CONTRALORA MUNICIPAL COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL, CURRÍCULUM, CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL IHAEM, CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN Y LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, DE SER EL CASO; RESPECTO A LA TESORERA MUNICIPAL ENTREGAR LAS COPIAS DEL CURRÍCULUM Y DE LOS "OFICIOS DE LIBERACIÓN" EMITIDOS POR EL OSFEM, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, DE SER EL CASO"

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presente resolución que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios,

podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las

leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA

ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, JOSEFINA ROMÁN VERGARA EN

LA VEGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE

JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE LA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de

la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

AUSENTE

EVA ABAID YAPUR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ВСМ